

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1355-2019**

Lima, 24 de mayo del 2019

Exp. N° 2018-114

VISTO:

El expediente SIGED N° 201700079112, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 1522-2018 a la empresa ELECTROSUR S.A. (en adelante, ELECTROSUR), identificada con R.U.C. N° 20119205949.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-129 del 24 de mayo de 2018, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a ELECTROSUR, por presuntamente incumplir con el “Procedimiento para Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión”, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD¹ (en adelante, el Procedimiento), durante el año 2016.
- 1.2. El referido informe determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las infracciones detalladas a continuación:
 - a) Haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, cinco (5) desconexiones en línea de transmisión con códigos (161867, 159418, 154690, 154688 y 154687) y cuatro (4) desconexiones en equipos de subestación con códigos (154695, 154694, 154693 y 154691), que interrumpieron el suministro eléctrico durante el 2016.
 - b) Haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, cinco (5) desconexiones en equipo de subestación con códigos N° 160710, 160708, 160706, 160704, y 160702, que no interrumpieron el suministro eléctrico durante el 2016.
 - c) Haber reportado fuera de plazo, por más tres (3) días de atraso, cinco (5) desconexiones en equipo de subestación con códigos N° 160709, 160705, 160703, 160701, y 160707, que no interrumpieron el suministro eléctrico durante el 2016.
 - d) Haber excedido la tolerancia del indicador “Tasa de Falla”, respecto de la línea de transmisión, L-3334 Alto Toquela – El Ayro.
 - e) Haber excedido la tolerancia del indicador “Indisponibilidad”, respecto de las siguientes líneas de transmisión: L-3334 Alto Toquela – El Ayro, L-3333 Alto Toquela, y L-3366 Sarita – Caserío Aricota.

¹ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 10 de marzo de 2006

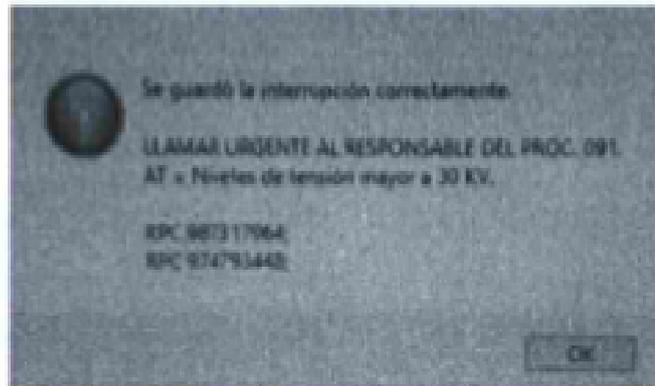
- f) No haber reportado el Programa de Mejoramiento de instalaciones y/o reemplazo de equipos, para el periodo 2016.
 - g) No haber registrado tres (3) programas de mantenimiento en líneas de transmisión y cuatro (4) programas de mantenimiento en equipos de subestación a través de los Anexos 4.1 del procedimiento, efectuados en el 2016
 - h) No haber reportado tres (3) programas de mantenimiento en líneas de transmisión y cuatro (4) programas de mantenimiento en equipos de subestación a través de los Anexos 4.2 del procedimiento, efectuados en el 2016.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 1522-2018, notificado el 25 de mayo de 2018, se inició un procedimiento administrativo sancionador a ELECTROSUR, por los presuntos incumplimientos detallados en el numeral precedente.
- 1.4. A través de la Carta N° G-857-2018, recibida con fecha 8 de junio de 2018, ELECTROSUR solicitó una ampliación del plazo, a efectos de formular sus alegatos y descargos.
- 1.5. A través de la Carta N° G-887-2018, recibida el 18 de junio de 2018, ELECTROSUR, presentó sus descargos al procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:

Respecto a los puntos 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, y 4.6, correspondiente a las literales a), b), c), f), y g) de la presente resolución.

- Si bien es cierto, hubo problemas de registro de información, se han venido aplicando medidas de control que permitieron no incurrir en las mismas observaciones durante los últimos 4 meses del año 2017 y en el año 2018; es así que de un total de 133 registros de desconexiones de líneas de transmisión, equipos y registros de programas de sus instalaciones, todas se realizaron dentro del plazo establecido en el procedimiento.

Éstas medidas de control remiten notificaciones, y no permiten registrar el evento en el sistema de interrupciones de la empresa, sin antes haber generado el código de evento del registro realizado en el portal del Osinergmin. En relación a los programas de mejoras, éstos vienen siendo reportados dentro de los plazos establecidos en el procedimiento.

En lo relativo a las medidas de control, si el sistema detecta que éste se trata de un corte importante, al momento del registro del corte, aparece la siguiente alerta:



Asimismo, para que el evento pueda ser cerrado, se debe registrar el código de Osinergmin en la siguiente pantalla:



En aplicación de la Resolución Osinergmin Nro. 040-2017-OS/CD, se han evidenciado medidas de control para el cumplimiento del procedimiento antes del inicio del procedimiento sancionador, de igual modo, no se ha generado un perjuicio económico al interés público, dado que las interrupciones producidas se generaron en un corte programado, el que fue comunicado a la colectividad de forma oportuna.

Asimismo, las interrupciones registradas fuera de plazo, no han generado ningún tipo de beneficio económico, en ese sentido, solicita la gradualidad de la sanción, teniendo en consideración los principios del procedimiento administrativo, amparados en el TUO de la Ley N° 27444.

Respecto al punto 4.4, correspondiente a las literales d), y e) de la presente resolución.

- La compensación para el primer y segundo semestre del año 2016, por la mala calidad del servicio eléctrico, regulada en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (en adelante, NTCSER), para las interrupciones \geq a 3 minutos, se aplican los numerales 8.1.1 y 8.1.2 de la NTCSER, por lo cual la compensación para los usuarios por las interrupciones fuera del SER asciende a 0.00 soles y el pago al Osinergmin por las interrupciones dentro del SER asciende a 0.00 soles, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base Metodológica Rural de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales.

Sin embargo, de acuerdo a lo establecido para las interrupciones en la Ley de Concesiones Eléctricas se compensó a los usuarios en el año 2016, por las interrupciones \geq a 4 horas originadas en las líneas de transmisión y subestación de

RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1355-2019

potencia, siendo que, la compensación realizada asciende a S/. 54 327.58 soles por la mala calidad del servicio eléctrico. Tal como se muestra en el siguiente cuadro:

LINEA DE TRANSMISION	SUBESTACION DE POTENCIA	ALIMENTADOR	COMPENSACION LCE.
L-3366 SARITA-CASERIO	S.E. CASERIO ARICOTA	X-251	S/1,206.02
ARICOTA		X-252	S/1,735.67
		X-253	S/245.70
L-3333 TARATA-ALTO TOQUELA	S.E. ALTO TOQUELA	X-651	S/5,027.53
		X-751	S/18,764.48
L-3334 ALTO TOQUELA EL AYRO	S.E. EL AYRO	X-752	S/827.94
		X-753	S/26,520.24
		COMPENSACION POR LA LCE AÑO 2016	S/54,327.58

Es así que, se cumple con reportar al Sistema de Recepción y Validación para la Aplicación de la NTCSE (En adelante, SIRVAN) de Osinergmin, cada fin de semestre las compensaciones efectuadas por la NTCSE y la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE) mediante el archivo CR1, relativos al primer y segundo semestre del año 2016.

En tal sentido, se debieron amparar las subsanaciones efectuadas de forma extemporánea y anterior al Inicio de Procedimiento Sancionador de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 15 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, el Reglamento), dado que, el requerimiento normativo ha sido subsanado de manera voluntaria, sin que hubiese obtenido ningún beneficio económico o hubiera perjudicado a los usuarios, por lo que considera que en aplicación del Art. 22 del Reglamento, se deberá disponer el archivo de las infracciones imputadas por la causal indicada.

- En lo relativo a la infracción descrita en el literal h), se debe indicar que ELECTROSUR no realizó el descargo respectivo²
- 1.6. Mediante el Oficio N° 62-2019-DSE/CT, notificado el 18 de febrero de 2019, Osinergmin remitió a ELECTROSUR el Informe Final de Instrucción N° 169-2018-DSE, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que formule sus descargos
 - 1.7. Mediante la Resolución de Ampliación de Plazo N° 17, notificada el 25 de febrero de 2019, Osinergmin dispuso ampliar por tres (3) meses el plazo para resolver el presente procedimiento administrativo sancionador.
 - 1.8. A través de la Carta N° G-0225-2019, recibida con fecha 22 de febrero de 2019, ELECTROSUR solicitó una ampliación del plazo, a efectos de formular sus alegatos y descargos, al Informe Final de Instrucción.

² Cabe indicar que si bien en el Informe Final de Instrucción N° 169-2018-DSE, se hace referencia a que "Electrosur, efectuó los mismos descargos detallados en el numeral 3.1.1, respecto a la imputación realizada en su contra", dicha situación es producto de un error material, debiendo decir "Electrosur no cumplió con realizar el descargo respectivo", Asimismo, cabe destacar que la presente corrección no implica la alteración de fondo del incumplimiento imputado.

- 1.9. A través de la Carta N° G-0259-2019, recibida el 4 de marzo de 2019, ELECTROSUR, presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 169-2018-DSE, manifestando lo siguiente:

Respecto a las infracciones contenidas en los puntos 1 al 6.

- Reconoce expresamente las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador, reiterando al mismo tiempo su compromiso de continuar mejorando en los indicadores del procedimiento, y que se han venido aplicando medidas de control para no incurrir en las mismas observaciones.

Así mismo, con fecha anterior al inicio del procedimiento sancionador, se han remitido los documentos GO-0104-2018, GO-120-2018, y GO-054-2019, a la Gerencia de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, formulando una solución definitiva para el registro en tiempo real de la información que requiere el órgano regulador, según los procedimientos de fiscalización, habiéndose realizado una reunión con el fin de dar una solución, a través de los sistemas informáticos y evitar el registro de información fuera de plazo tanto para el Procedimiento 091-2006-OS/CD, como para otros procedimientos que requieran del envío de información.

También, se debe verificar su compromiso para implementar mejoras, y las gestiones realizadas a fin de evitar que los incumplimientos se sigan produciendo, tomándose como una condición atenuante, además del descuento de la sanción, amparando su petición en lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento.

Respecto a la infracción contenida en el punto 7.

- Es preciso determinar la oportunidad de las compensaciones por la mala calidad del suministro, dado que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 86 de la LCE, si el suministro sufre una interrupción parcial o total mayor a 4 horas, se debe compensar a los usuarios, disposición que se encuentra en concordancia con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Reglamento de la LCE, que señalan que, para el pago de las compensaciones no se considerarán las interrupciones programadas y comunicadas a los usuarios con 48 horas de anticipación, y tampoco se considerarán las interrupciones por Fuerza Mayor, habiéndose establecido además, que las compensaciones a los usuarios se calculan y cargan a la facturación mensual, detallándose como concepto, “compensación de distribuidora”.

Por su parte, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (en adelante, la NTCSE) en su numeral 6.1.7, señala que las compensaciones establecidas por dicha norma, son complementarias a las precisadas en la LCE y su Reglamento, generando como consecuencia que los montos por la mala calidad del suministro, calculados de acuerdo a la NTCSE, deban ser descontados de aquellos montos pagados bajo el ámbito de lo señalado en la LCE, debiendo abonarse la diferencia al cliente que recibió la mala calidad de suministro eléctrico.

En el caso en concreto, se ha procedido a compensar a los usuarios de la Sub Estación El Ayro, de acuerdo a lo dispuesto por la LCE, respecto a las interrupciones mayores a 4 horas, por el monto de S/. 46 112.66 soles, siendo el pago por alimentador, de acuerdo al siguiente cuadro:

SET	ALIMENTADOR	Compensado
	X-751	S/.18764.38
EL AYRO	X-752	S/.827.94
	X-753	S/. 26520.24
TOTAL GENERAL		S/.46112.56

Es necesario indicar que durante el primer semestre del año 2016, no hubo excesos en las tolerancias de media y baja tensión, sin embargo, durante el segundo semestre del año 2016, si se excedieron las tolerancias de media tensión, las mismas que también han sido pagadas de conformidad con lo establecido en la LCE de acuerdo al siguiente detalle:

Primer semestre 2016

Compensaciones por la NTCSE en el sistema eléctrico Tarata, que no superaron las tolerancias establecidas por la NTCSE en media y baja tensión, pero se compensó por la LCE.

Segundo semestre 2016

Compensaciones por la NTCSE en el sistema eléctrico Tarata, en baja tensión (BT) que no superaron las tolerancias establecidas por la NTCSE, sin embargo, si se superó la tolerancia en media tensión, habiéndose compensado, por la LCE.

Siendo esto así, los montos por mala calidad de suministro, según la NTCSE descontados a los montos pagados en el cuadro anterior de acuerdo a lo establecido, por la LCE, no generan una diferencia pendiente de abono al cliente que recibió la mala calidad de tensión, por lo que no corresponde el pago de compensaciones de acuerdo a la NTCSE.

- 1.10. Mediante Memorandum N° DSE-CT-86-2019, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad para la emisión de la resolución correspondiente.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM³, corresponde a la División de Supervisión de Electricidad conducir la supervisión del cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD⁴, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

⁴ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2019.

agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.
- 3.2. Respecto a haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, cinco (5) desconexiones en línea de transmisión con códigos (161867, 159418, 154690, 154688 y 154687) y cuatro (4) desconexiones en equipos de subestación con códigos (154695, 154694, 154693 y 154691), que interrumpieron el suministro eléctrico durante el 2016.
- 3.3. Respecto a haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, cinco (5) desconexiones en equipo de subestación con códigos N° 160710, 160708, 160706, 160704, y 160702, que no interrumpieron el suministro eléctrico durante el 2016.
- 3.4. Respecto a haber reportado fuera de plazo, por más tres (3) días de atraso, cinco (5) desconexiones en equipo de subestación con códigos N° 160709, 160705, 160703, 160701, y 160707, que no interrumpieron el suministro eléctrico durante el 2016.
- 3.5. Respecto a haber excedido la tolerancia del indicador "Tasa de Falla", respecto de la línea de transmisión, L-3334 Alto Toquela – El Ayro.
- 3.6. Respecto a haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad", respecto de las siguientes líneas de transmisión: L-3334 Alto Toquela – El Ayro, L-3333 Alto Toquela, y L-3366 Sarita – Caserío Aricota.
- 3.7. Respecto a no haber reportado el Programa de Mejoramiento de instalaciones y/o reemplazo de equipos, para el periodo 2016.
- 3.8. Respecto a no haber registrado tres (3) programas de mantenimiento en líneas de transmisión y cuatro (4) programas de mantenimiento en equipos de subestación a través de los Anexos 4.1 del procedimiento, efectuados en el 2016
- 3.9. Respecto a no haber reportado tres (3) programas de mantenimiento en líneas de transmisión y cuatro (4) programas de mantenimiento en equipos de subestación a través de los Anexos 4.2 del procedimiento, efectuados en el 2016.
- 3.10. Respecto a la graduación de la sanción.

4. ANÁLISIS

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento

El Procedimiento tiene por objeto establecer el mecanismo para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión eléctricos, a fin de garantizar el suministro de electricidad a los usuarios del servicio eléctrico. Asimismo, el referido Procedimiento es de aplicación para las empresas que operan Sistemas de Transmisión Eléctrica.

El numeral 6 del Procedimiento, establece que las empresas están obligadas a poner a disposición de Osinergmin, con carácter de declaración jurada la siguiente información:

- Registro de desconexiones
- Indicadores de Performance
- Reporte de máximas demandas
- Programa de mejoramiento de instalaciones y/o reemplazo de equipos
- Plan de contingencias operativo
- Programas y reportes de mantenimiento.

Cabe precisar que el Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento establece los plazos para remitir la información detallada en el párrafo anterior.

Asimismo, el numeral 6.1 del Procedimiento establece que las empresas deben registrar y transmitir a Osinergmin, vía extranet, la totalidad de las desconexiones que ocasionen o no interrupciones de suministro eléctrico, producidas como consecuencia de fallas en líneas de transmisión eléctrica y/o equipos o elementos de subestaciones y otras instalaciones vinculadas con el suministro eléctrico.

De igual modo, el Cuadro N° 1 de su numeral 6.2 establece los indicadores (incluyendo la fórmula para su cálculo) que se utilizarán para verificar el performance de las instalaciones de transmisión eléctrica. Asimismo, el Cuadro N° 2(1) establece la tolerancia anual de los indicadores de performance en el Sistema Interconectado, dependiendo del tipo de componente, la región y el tiempo de operación.

Asimismo, los indicadores empleados para evaluar la performance de las instalaciones de transmisión eléctrica son los siguientes:

- Frecuencia de fallas de subestaciones
- Frecuencia de fallas de líneas
- Disponibilidad de subestaciones
- Disponibilidad de líneas

Por otro lado, su numeral 9 establece que el incumplimiento de lo dispuesto en el Procedimiento se considerará como infracción correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo con lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

En eses sentido, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD se aprobó el Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, que contiene la tipificación de sanciones por incumplimiento del Procedimiento.

- 4.2. Respecto a haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, cinco (5) desconexiones en línea de transmisión con códigos (161867, 159418, 154690, 154688 y 154687) y cuatro (4) desconexiones en equipos de subestación con códigos (154695, 154694, 154693 y 154691), que interrumpieron el suministro eléctrico durante el 2016.**

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1355-2019**

Líneas de Transmisión

Ítem	Código	Código de Línea	Fecha de Registro	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Duración (Horas)	Potencia Int.	Observaciones
1	161867	L-3366 SARITA - CASERIO ARICOTA	05/11/2016 00:12	04/11/2016 06:35	04/11/2016 15:49	9,23	1.28	Línea caída de aluminio de 70mm ² vano de 300 metros seccionado desde la pistola lado fuente fase T, por deterioro de material entre las estructuras 12-13 en el sector Curibaya.
2	154690	LT-66kV LOS HEROES - TACNA	02/04/2016 19:45	02/04/2016 05:30	02/04/2016 09:00	3,5	19	Corte programado por el departamento de obras de ELECTROSUR para la nueva línea, Tacna - Viñani en 66Kv.
3	154688	L-6677 PARQUE INDUSTRIAL - TACNA	02/04/2016 19:42	02/04/2016 05:30	02/04/2016 06:15	0,75	7	Corte programado por el departamento de obras de ELECTROSUR para la nueva línea, Tacna - Viñani en 66Kv.
4	154687	L-6659 TACNA - YARADA	02/04/2016 19:40	02/04/2016 05:30	02/04/2016 11:30	6	3	Corte programado por el departamento de obras de ELECTROSUR para la nueva línea, Tacna - Viñani en 66Kv.
5	159418	L-3333 TARATA - ALTO TOQUELA	08/09/2016 10:09	07/09/2016 15:16	07/09/2016 17:00	1,73	0.5	Se apertura el interruptor O-551 con sistema de protección 51-1, por fuertes vientos en la zona de Alto Perú.

Equipos de Subestación

Ítem	Código	Subestación	Código	Fecha de Registro	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Duración (Horas)	Potencia Int.	Observaciones
1	154695	YARADA	YAT3	02/04/2016 19:52	02/04/2016 05:30	02/04/2016 11:30	6	3	Corte programado por el departamento de obras de electrosur para la nueva línea, Tacna - Viñani en 66Kv
2	154694	TACNA	TAT2	02/04/2016 19:51	02/04/2016 05:30	02/04/2016 09:00	3,5	7	Corte programado por el departamento de obras de electrosur para la nueva línea, Tacna - Viñani en 66Kv
3	154693	TACNA	TAT1	02/04/2016 19:50	02/04/2016 05:30	02/04/2016 09:00	3,5	3	Corte programado por el departamento de obras de electrisur para la nueva línea, Tacna - Viñani en 66Kv
4	154691	PARQUE INDUSTRIAL	PIT1	02/04/2016 19:47	02/04/2016 05:30	02/04/2016 06:15	0,75	7	Corte programado por el departamento de obras de electrisur para la nueva línea, Tacna - Viñani en 66Kv

En lo relativo a esta imputación, ELECTROSUR admitió que tuvo problemas en el registro de la información, lo que originó que se realicen fuera del plazo establecido por el Procedimiento.

Sin embargo, se debe precisar que es responsabilidad de ELECTROSUR, realizar las acciones correctivas necesarias, para no incurrir en los incumplimientos tipificados en el Procedimiento.

De otro lado, ELECTROSUR señala que no se ha originado perjuicio económico respecto al interés público y que tampoco se ha generado ningún tipo de beneficio económico en su favor, al respecto es necesario considerar que lo alegado por la empresa constituye sólo algunos de los criterios presentes en el artículo 25 del Reglamento a efectos de la graduación de la multa cuando se ha comprobado que la conducta es infractora, debiendo considerarse que también es un criterio principal presente en la norma referida, la gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido, el mismo que se encuentra determinado por la magnitud de la multa prevista en la Escala de Multas aprobada.

En ese sentido, se ha verificado que ELECTROSUR ha incumplido con lo establecido en el numeral 6.1 y en el ítem 01 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, consignado en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

4.3. Respecto a haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, cinco (5) desconexiones en equipo de subestación con códigos N° 160710, 160708, 160706, 160704, y 160702, que no interrumpieron el suministro eléctrico durante el 2016.

Ítem	Código	Subestación	Código	Fecha de Registro	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Duración (Horas)	Potencia Int.
1	160710	EL AYRO	AYT1	10/10/2016 13:20	2/10/2016 14:00	2/10/2016 14:33	0,55	0
2	160708	ALTO TOQUELA	ATT1	10/10/2016 13:20	2/10/2016 14:00	2/10/2016 14:33	0,55	0
3	160706	TARATA	TRT1	10/10/2016 13:20	2/10/2016 14:00	2/10/2016 14:33	0,55	0
4	160704	CHALLAGUAYA	CHT1	10/10/2016 13:20	2/10/2016 14:00	2/10/2016 14:33	0,55	0
5	160702	CASERIO ARICOTA	CAT1	10/10/2016 13:20	2/10/2016 14:00	2/10/2016 14:33	0,55	0

En lo relativo a esta imputación, ELECTROSUR admitió que tuvo problemas en el registro de la información, lo que originó que los mismos se realicen fuera del plazo establecido por el Procedimiento.

Sin embargo, se debe precisar que es responsabilidad de ELECTROSUR, realizar las acciones correctivas necesarias, para no incurrir en los incumplimientos tipificados en el Procedimiento.

De otro lado, ELECTROSUR señala que no se ha originado perjuicio económico respecto al interés público y que tampoco se ha generado ningún tipo de beneficio económico en su favor, al respecto es necesario considerar que lo alegado por la empresa constituye sólo algunos de los criterios presentes en el artículo 25 del Reglamento a efectos de la graduación de la multa cuando se ha comprobado que la

conducta es infractora, debiendo considerarse que también es un criterio principal presente en la norma referida, la gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido, el mismo que se encuentra determinado por la magnitud de la multa prevista en la Escala de Multas aprobada.

En ese sentido, se ha verificado que ELECTROSUR ha incumplido con lo establecido en el numeral 6.1 y en el ítem 03 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, consignado en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

4.4. Respecto a haber reportado fuera de plazo, por más de tres (3) días de atraso, cinco (5) desconexiones en equipo de subestación con códigos N° 160709, 160705, 160703, 160701, y 160707, que no interrumpieron el suministro eléctrico durante el 2016.

Ítem	Código	Subestación	Código	Fecha de Registro	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Duración (Horas)	Potencia Int.
1	160709	EL AYRO	AYT1	10/10/2016 13:20	2/10/2016 05:45	2/10/2016 06:00	0,25	0
2	160705	TARATA	TRT1	10/10/2016 13:20	2/10/2016 05:45	2/10/2016 06:00	0,25	0
3	160703	CHALLAGUAYA	CHT1	10/10/2016 13:20	2/10/2016 05:45	2/10/2016 06:00	0,25	0
4	160701	CASERIO ARICOTA	CAT1	10/10/2016 13:20	2/10/2016 05:45	2/10/2016 06:00	0,25	0
5	160707	ALTO TOQUELA	ATT1	10/10/2016 13:20	2/10/2016 05:45	2/10/2016 06:00	0,25	0

En lo relativo a esta imputación, ELECTROSUR admitió que tuvo problemas en el registro de la información, lo que originó que los mismos se realicen fuera del plazo establecido por el Procedimiento.

Sin embargo, se debe precisar que es responsabilidad de ELECTROSUR, realizar las acciones correctivas necesarias, para no incurrir en los incumplimientos tipificados en el Procedimiento.

De otro lado, ELECTROSUR señala que no se ha originado perjuicio económico respecto al interés público y que tampoco se ha generado ningún tipo de beneficio económico en su favor, al respecto es necesario considerar que lo alegado por la empresa constituye sólo algunos de los criterios presentes en el artículo 25 del Reglamento a efectos de la graduación de la multa cuando se ha comprobado que la conducta es infractora, debiendo considerarse que también es un criterio principal presente en la norma referida, la gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido, el mismo que se encuentra determinado por la magnitud de la multa prevista en la Escala de Multas aprobada.

En ese sentido, se ha verificado que ELECTROSUR ha incumplido con lo establecido en el numeral 6.1 y en el ítem 03 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, consignado en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

4.5. Respecto a haber excedido la tolerancia del Indicador “Tasa de Falla”, respecto de la línea de transmisión, L-3334 Alto Toquela – El Ayro.

En lo relativo a esta imputación, las desconexiones consideradas en el cálculo del Indicador “Tasa de falla” de la línea de transmisión L-3334 Alto Toquela - El Ayro, fueron las siguientes:

Ítem	Código de Línea de Empresa	Código de Reporte	Fecha de DCNX	Duración real	Potencia Int.
1	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	152003	20/01/2016 18:09	0,800	0,4
2	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	152815	13/02/2016 16:50	0,667	0,4
3	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	157032	25/06/2016 05:04	0,100	0,4
4	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	157053	25/06/2016 11:05	19,933	0,4
5	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	157132	27/06/2016 17:20	0,167	0,4
6	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	157363	05/07/2016 10:20	6,000	0,4
7	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	157504	08/07/2016 08:14	7,250	0,4
8	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	158308	06/08/2016 17:32	1,050	0,4

Ítem	Código de Línea de Empresa	Código de Reporte	Fecha de DCNX	Duración real	Potencia Int.
9	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	158361	07/08/2016 14:40	0,333	0,4
19	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	158975	27/08/2016 16:55	0,167	0,4
11	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	159106	29/08/2016 14:23	1,583	0,4
12	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	159347	04/09/2016 19:15	0,817	0,4

Al respecto, debe tenerse presente que de la verificación de Compensaciones y/o Resarcimiento por transgresión de los indicadores de calidad efectuada por la División de Supervisión Regional, se comunicó a través del Memorándum N° DSR-1087-2017, que ELECTROSUR compensó las interrupciones de los ítems 8, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 considerados en el siguiente cuadro:

Relación entre desconexiones de líneas de transmisión (reportadas en aplicación del Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión) y las interrupciones reportadas en aplicación de la BMNTCSE

Nota: Estas interrupciones afectaron a clientes en zonas rurales y, por tanto, son interrupciones que han dado lugar a compensaciones por transgresión de las tolerancias de los sistemas eléctricos rurales. Los casos con solicitud de fuerza mayor fundada están indicados en la columna “Código de Interrupción” y detallados en la parte inferior del cuadro.

Ítem	Datos del Reporte de desconexiones en Líneas de Transmisión (Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión)					Datos de los reportes en aplicación de la BMNTCSE (Archivos RDI, RIN y CR1)				
	Código de Reporte	Elemento	Código	Fecha de desconexión	Duración Real [horas]	Código de Interrupción	Inicio de Interrupción	Fin de Interrupción	Sistema Eléctrico Afectado	Monto Compensado por SE (NIC-DIC) en el semestre correspondiente [US\$]
1	163785	Línea	L-3310 POLOBAYA - PUQUINA	12/12/2016 19:04	2,63	43732 (1)	12/12/2016 19:04:00	12/12/2016 21:42:00	llo	--
2	152003	Línea	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	20/01/2016 18:09	0,80	42106	20/01/2016 18:09:00	20/01/2016 18:57:00		
3	152815	Línea	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	13/02/2016 16:50	0,67	42135	13/02/2016 16:50:00	13/02/2016 17:30:00		
4	157032	Línea	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	25/06/2016 05:04	0,10	42855	25/06/2016 05:04:00	25/06/2016 05:10:00	Tarata	--
5	157053	Línea	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	25/06/2016 11:05	19,93	42856	25/06/2016 11:05:00	26/06/2016 07:01:00		
6	157132	Línea	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	27/06/2016 17:20	0,17	42869	27/06/2016 17:20:00	27/06/2016 17:30:00		
7	155629	Línea	EL AYRO - (AYT1) - 33/10	28/04/2016 09:00	1,67	42620	28/04/2016 09:00:00	28/04/2016 10:40:00		

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1355-2019**

8	157363	Línea	L - 3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	05/07/2016 10:20	6,00	42936	05/07/2016 10:20:00	05/07/2016 16:20:00		
9	158978	Línea	L - 3333 TARATA - ALTO TOQUELA	27/08/2016 18:00	1,00	43184	27/08/2016 18:00:00	27/08/2016 19:00:00		
10	159100	Línea	L - 3333 TARATA - ALTO TOQUELA	29/08/2016 10:10	2,67	43204	29/08/2016 10:10:00	29/08/2016 12:50:00		
11	159418	Línea	L - 3333 TARATA - ALTO TOQUELA	07/09/2016 15:16	1,73	43258	07/09/2016 15:16:00	07/09/2016 17:00:00		
12	164530	Línea	L - 3333 TARATA - ALTO TOQUELA	28/12/2016 20:00	16,95	43789	28/12/2016 20:00:00	29/12/2016 12:57:00		
13	157501	Línea	L - 3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	08/07/2016 08:14	7,25	42954	08/07/2016 08:14:00	08/07/2016 15:29:00	Tarata	4 026,2
14	158308	Línea	L - 3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	06/08/2016 17:32	1,05	43098	06/08/2016 17:32:00	06/08/2016 18:35:00		
15	158361	Línea	L - 3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	07/08/2016 14:40	0,33	43101	07/08/2016 14:40:00	07/08/2016 15:00:00		
16	158975	Línea	L - 3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	27/08/2016 16:55	0,17	43181	27/08/2016 16:55:00	27/08/2016 17:05:00		
17	159106	Línea	L - 3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	29/08/2016 14:23	1,58	43206	29/08/2016 14:23:00	29/08/2016 15:58:00		
18	159347	Línea	L - 3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	04/09/2016 19:15	0,87	43237	04/09/2016 19:15:00	04/09/2016 20:04:00		
19	161867	Línea	L - 3366 SARITA - CASERIO ARICOTA	04/11/2016 06:35	9,23	43339	04/11/2016 06:35:00	04/11/2016 15:49:00		

(1) Electrostar solicitó y obtuvo la calificación de fuerza mayor. Referencia: Resolución Nº 102-2017-OS/DSE/UTRA (CODOSI 376561)

Del cuadro precedente, se puede observar que las interrupciones que no se han compensado son las siguientes:

Ítem	Código de Línea de Empresa	Código de Reporte	Fecha de DCNX	Duración real	Potencia Int.
1	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	152003	20/01/2016 18:09	0,800	0,4
2	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	152815	13/02/2016 16:50	0,667	0,4
3	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	157032	25/06/2016 05:04	0,100	0,4
4	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	157053	25/06/2016 11:05	19,933	0,4
5	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	157132	27/06/2016 17:20	0,167	0,4

Es necesario tener en cuenta, que el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 163-2011- MEM/DM, precisa que los indicadores de performance se aplican en todo sistema eléctrico, sin embargo, en concordancia con el numeral 1.3 de la NTCSE modificada a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 057-2010-EM, estos no darán lugar a multas o sanciones por las falla que hubiesen dado lugar a compensaciones por transgresión de los indicadores de calidad.

En mérito a ello para efectos de graduación de la sanción, el indicador “Tasa de falla” de la línea de transmisión L-3334 Alto Toquela- El Ayro, se reestructura de manera siguiente:

Ítem	Código de la Línea	Zona Geográfica	Tensión	Longitud (km)	Tolerancia “Tasa de falla” Anual	Indicador “Tasa de falla” Anual 2016	Excedió Tolerancia anual:2016
1	L-3334 Alto Toquela - El Ayro	Sierra	≥30<60	29	8	5	NO

Por consiguiente, en mérito a lo evaluado en el presente caso, corresponde recomendar el archivamiento de la imputación bajo análisis.

4.6. Respecto a haber excedido la tolerancia del indicador “Indisponibilidad”, respecto de las siguientes líneas de transmisión: L-3334 Alto Toquela – El Ayro, L-3333 Alto Toquela, y L-3366 Sarita – Caserío Aricota.

En lo relativo a esta imputación, las desconexiones consideradas en el cálculo del Indicador “Indisponibilidad” de las líneas de transmisión: L-3334 Alto Toquela – El Ayro, L-3333 Tarata – Alto Toquela, L-3366 Sarita – Caserío Aricota, fueron las siguientes:

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1355-2019**

Ítem	Código de Línea de Empresa	Código de Reporte	Fecha de DCNX	Duración real	Potencia Int.
2	L-3333 TARATA - ALTO TOQUELA	158978	27/08/2016 18:00	1,000	0,5
3	L-3333 TARATA - ALTO TOQUELA	159100	29/08/2016 10:10	2,667	0,5
4	L-3333 TARATA - ALTO TOQUELA	159418	07/09/2016 15:16	1,733	0,5
5	L-3333 TARATA - ALTO TOQUELA	164530	28/12/2016 20:00	16,950	0,5
6	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	152003	20/01/2016 18:09	0,800	0,4
7	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	152815	13/02/2016 16:50	0,667	0,4
8	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	157032	25/06/2016 05:04	0,100	0,4
9	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	157053	25/06/2016 11:05	19,933	0,4
10	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	157132	27/06/2016 17:20	0,167	0,4
11	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	157363	05/07/2016 10:20	6,000	0,4
12	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	157504	08/07/2016 08:14	7,250	0,4
13	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	158308	06/08/2016 17:32	1,050	0,4
14	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	158361	07/08/2016 14:40	0,333	0,4
15	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	158975	27/08/2016 16:55	0,167	0,4
16	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	159106	29/08/2016 14:23	1,583	0,4
17	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	159347	04/09/2016 19:15	0,817	0,4
18	L-3366 SARITA - CASERIO ARICOTA	161867	04/11/2016 06:35	9,233	1,28

Al respecto, debe tenerse presente que de la verificación de Compensaciones y/o Resarcimiento por transgresión de los indicadores de calidad efectuada por la División de Supervisión Regional, se comunicó a través del Memorandum N° DSR-1087-2017, que ELECTROSUR no compensó las interrupciones de los ítems 2, 3, 4, 5 y 6 considerados en el siguiente cuadro:

Relación entre desconexiones de líneas de transmisión (reportadas en aplicación del Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión) y las interrupciones reportadas en aplicación de la BMNTCSER

Nota: Estas interrupciones afectaron a clientes en zonas rurales y, por tanto, son interrupciones que han dado lugar a compensaciones por transgresión de las tolerancias de los sistemas eléctricos rurales. Los casos con solicitud de fuerza mayor fundada están indicados en la columna "Código de interrupción" y detallados en la parte inferior del cuadro.

Ítem	Datos del Reporte de desconexiones en Líneas de Transmisión (Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión)					Datos de los reportes en aplicación de la BMNTCSER (Archivos RDI, RIN y CR1)				
	Código de Reporte	Elemento	Código	Fecha de desconexión	Duración Real [horas]	Código de interrupción	Inicio de interrupción	Fin de interrupción	Sistema Eléctrico Afectado	Monto Compensado por SE (NIC-DIC) en el semestre correspondiente [US\$]
1	163785	Línea	L-3310 PLOBOAYA - FUCUINA	12/12/2016 19:04	2,63	43732 (1)	12/12/2016 19:04:00	12/12/2016 21:42:00	ilo	---
2	152003	Línea	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	20/01/2016 18:09	0,80	42106	20/01/2016 18:09:00	20/01/2016 18:57:00	Tarata	---
3	152815	Línea	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	13/02/2016 16:50	0,67	42235	13/02/2016 16:50:00	13/02/2016 17:30:00		
4	157032	Línea	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	25/06/2016 05:04	0,10	42855	25/06/2016 05:04:00	25/06/2016 05:30:00		
5	157053	Línea	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	25/06/2016 11:05	19,93	42856	25/06/2016 11:05:00	26/06/2016 07:01:00		
6	157132	Línea	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	27/06/2016 17:20	0,17	42869	27/06/2016 17:20:00	27/06/2016 17:30:00		
7	155623	Línea	EL AYRO - (AYT1) - 33/10	28/04/2016 09:00	1,67	42620	28/04/2016 09:00:00	28/04/2016 10:40:00		
8	157363	Línea	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	05/07/2016 10:20	6,00	42936	05/07/2016 10:20:00	05/07/2016 16:20:00		
9	158978	Línea	L-3333 TARATA - ALTO TOQUELA	27/08/2016 18:00	1,00	43184	27/08/2016 18:00:00	27/08/2016 19:00:00		
10	159100	Línea	L-3333 TARATA - ALTO TOQUELA	29/08/2016 10:10	2,67	43204	29/08/2016 10:10:00	29/08/2016 12:50:00		
11	159418	Línea	L-3333 TARATA - ALTO TOQUELA	07/09/2016 15:16	1,73	43258	07/09/2016 15:16:00	07/09/2016 17:00:00		
12	164530	Línea	L-3333 TARATA - ALTO TOQUELA	28/12/2016 20:00	16,95	43388	28/12/2016 20:00:00	29/12/2016 12:53:00		
13	157504	Línea	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	08/07/2016 08:14	7,25	42954	08/07/2016 08:14:00	08/07/2016 15:29:00		
14	158308	Línea	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	06/08/2016 17:32	1,05	43098	06/08/2016 17:32:00	06/08/2016 18:35:00		
15	158361	Línea	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	07/08/2016 14:40	0,33	43101	07/08/2016 14:40:00	07/08/2016 15:00:00		
16	158975	Línea	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	27/08/2016 16:55	0,17	43181	27/08/2016 16:55:00	27/08/2016 17:05:00		
17	159106	Línea	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	29/08/2016 14:23	1,58	43206	29/08/2016 14:23:00	29/08/2016 15:58:00		
18	159347	Línea	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	04/09/2016 19:15	0,82	43232	04/09/2016 19:15:00	04/09/2016 20:04:00		
19	161867	Línea	L-3366 SARITA - CASERIO ARICOTA	04/11/2016 06:35	9,23	43339	04/11/2016 06:35:00	04/11/2016 15:49:00		

(1) Electrosur solicitó y obtuvo la calificación de fuerza mayor. Referencia: Resolución N° 102-2017-05/DSE/UTRA (CODOSI 376561)

Es necesario tener en cuenta, que el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 163-2011- MEM/DM, precisa que los indicadores de performance se aplican en todo sistema eléctrico, sin embargo, en concordancia con el numeral 1.3 de la NTCSE modificada a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 057-2010-EM, estos no

darán lugar a multas o sanciones por las falla que hubiesen dado lugar a compensaciones por transgresión de los indicadores de calidad.

En mérito a ello para efectos de graduación de la sanción, el indicador "Indisponibilidad" de las líneas de transmisión L-3334 Alto Toquela - El Ayro, L-3333 Tarata- Alto Toquela y L-3366 Sarita - Caserío Aricota, se reestructuran de manera siguiente:

Ítem	Código de Equipo	Zona Geográfica	Tensión	Longitud (km)	Tolerancia "Indisponibilidad" Anual	Indicador "Indisponibilidad" Anual 2016	Excedió Tolerancia anual:2016
1	L-3334 Alto Toquela - El Ayro	Sierra	≥30<60	29	4,00	22.17	18,77
2	L-3333 Tarata - Alto Toquela	Sierra	≥30<60	26	4,00	0,00	NO
3	L-3366 Sarita - Caserío Aricota	Sierra	≥30<60	16,6	4,00	0,00	NO

Por consiguiente, en mérito a lo evaluado en el presente caso, corresponde recomendar el archivamiento en parte de la imputación bajo análisis, en el extremo correspondiente a las siguientes infracciones:

Ítem	Código de Equipo	Zona Geográfica	Tensión	Longitud (km)	Tolerancia "Indisponibilidad" Anual	Indicador "Indisponibilidad" Anual 2016	Excedió Tolerancia anual:2016
2	L-3333 Tarata - Alto Toquela	Sierra	≥30<60	26	4,00	0,00	NO
3	L-3366 Sarita - Caserío Aricota	Sierra	≥30<60	16,6	4,00	0,00	NO

En lo relativo, a las desconexiones consideradas para la línea de transmisión L-3334 Alto Toquela-El Ayro, se debe señalar que de la evaluación de la Carta N° G-0259-2019, recibida el 4 de marzo de 2019, por la cual ELECTROSUR presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción, los medios probatorios adjuntados sobre compensaciones por mala calidad de suministro, no permiten establecer que las fechas de las desconexiones que ocasionaron interrupciones en los alimentadores X-751, X-752 y X-753, tengan vinculación con las fechas en las que se produjeron las desconexiones en la línea de transmisión L-3334 Alto Toquela- El Ayro, no siendo posible determinar si se realizaron las compensaciones respectivas.

En ese sentido, se ha verificado que ELECTROSUR ha incumplido en lo relativo a la línea de transmisión L-3334 Alto Toquela – El Ayro, con lo establecido en el Cuadro N° 2 (1), del numeral 6.2 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según el numeral 9 del Procedimiento, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el literal a2) del numeral 2 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, consignado en la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

4.7. Respecto a no haber reportado el Programa de Mejoramiento de instalaciones y/o reemplazo de equipos, para el periodo 2016.

En lo relativo a esta imputación, ELECTROSUR admitió que tuvo problemas en el registro de la información, lo que originó que los mismos se realicen fuera del plazo establecido por el Procedimiento.

Sin embargo, se debe precisar que es responsabilidad de ELECTROSUR, realizar las acciones correctivas necesarias, para no incurrir en los incumplimientos tipificados en el Procedimiento.

De otro lado, ELECTROSUR señala que no se ha originado perjuicio económico respecto al interés público y que tampoco se ha generado ningún tipo de beneficio económico en su favor, al respecto es necesario considerar que lo alegado por la empresa constituye sólo algunos de los criterios presentes en el artículo 25 del Reglamento a efectos de la graduación de la multa cuando se ha comprobado que la conducta es infractora, debiendo considerarse que también es un criterio principal presente en la norma referida, la gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido, el mismo que se encuentra determinado por la magnitud de la multa prevista en la Escala de Multas aprobada.

En ese sentido, se ha verificado que ELECTROSUR ha incumplido con lo establecido en el ítem 07 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.6 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, consignado en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

4.8. Respecto a no haber registrado tres (3) programas de mantenimiento en líneas de transmisión y cuatro (4) programas de mantenimiento en equipos de subestación a través de los Anexos 4.1 del procedimiento, efectuados en el 2016

• Líneas de Transmisión

ITEM	TIPO	LINEA/EQUIPOS	INICIO	FIN	DURACION	POTENCIA AFECTADAS	OBSERVACIONES/COMENTARIOS de EMPRESA
1	LNEA	LT-66kV S.E. LOS HEROES - S.E. TACNA	13/11/2016 05:36:00	13/11/2016 11:40:00	6,07	23	CORTE PROGRAMADO POR MANTENIMIENTO EN LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DE REDESUR.
2	LNEA	L-6677 S.E. PARQUE INDUSTRIAL - S.E. TACNA	13/11/2016 05:36:00	13/11/2016 11:40:00	6,07	8	CORTE PROGRAMADO POR MANTENIMIENTO EN LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DE REDESUR.
3	LNEA	L-6659 S.E. TACNA - S.E. YARADA	13/11/2016 05:36:00	13/11/2016 11:40:00	6,07	5	CORTE PROGRAMADO POR MANTENIMIENTO EN LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DE REDESUR.

• Equipos de Subestación

ITEM	TIPO	LINEA/EQUIPOS	INICIO	FIN	DURACION	POTENCIA AFECTADAS	OBSERVACIONES/COMENTARIOS de EMPRESA
1	EQP	(YAT3) S.E. YARADA	13/11/2016 05:35:00	13/11/2016 11:40:00	6,08	5	CORTE PROGRAMADO POR MANTENIMIENTO EN LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DE REDESUR.
2	EQP	(PIT1) S.E. PARQUE INDUSTRIAL	13/11/2016 05:35:00	13/11/2016 11:40:00	6,08	8	CORTE PROGRAMADO POR MANTENIMIENTO EN LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DE REDESUR.
3	EQP	(TAT2) S.E. TACNA	13/11/2016 05:36:00	13/11/2016 11:40:00	6,07	5	CORTE PROGRAMADO POR MANTENIMIENTO EN LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DE REDESUR.
4	EQP	(TAT1) S.E. TACNA	13/11/2016 05:36:00	13/11/2016 11:40:00	6,07	3	CORTE PROGRAMADO POR MANTENIMIENTO EN LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DE REDESUR.

En lo relativo a esta imputación, ELECTROSUR admitió que tuvo problemas en el registro de la información, lo que originó que los mismos se realicen fuera del plazo establecido por el Procedimiento.

Sin embargo, se debe precisar que es responsabilidad de ELECTROSUR, realizar las acciones correctivas necesarias, para no incurrir en los incumplimientos tipificados en el Procedimiento.

De otro lado, ELECTROSUR señala que no se ha originado perjuicio económico respecto al interés público y que tampoco se ha generado ningún tipo de beneficio económico en su favor, al respecto es necesario considerar que lo alegado por la empresa constituye sólo algunos de los criterios presentes en el artículo 25 del Reglamento a efectos de la graduación de la multa cuando se ha comprobado que la conducta es infractora, debiendo considerarse que también es un criterio principal presente en la norma referida, la gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido, el mismo que se encuentra determinado por la magnitud de la multa prevista en la Escala de Multas aprobada.

En ese sentido, se ha verificado que ELECTROSUR ha incumplido con lo establecido en el numeral 6.5.2 y en el ítem 05 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, consignado en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

4.9. Respecto a no haber reportado tres (3) programas de mantenimiento en líneas de transmisión y cuatro (4) programas de mantenimiento en equipos de subestación a través de los Anexos 4.2 del procedimiento, efectuados en el 2016.

En lo relativo a esta imputación, cuyos cuadros se han consignado en el numeral 4.8, ELECTROSUR admitió que tuvo problemas en el registro de la información, lo que originó que los mismos se realicen fuera del plazo establecido por el Procedimiento.

Sin embargo, se debe precisar que es responsabilidad de ELECTROSUR, realizar las acciones correctivas necesarias, para no incurrir en los incumplimientos tipificados en el Procedimiento.

De otro lado, ELECTROSUR señala que no se ha originado perjuicio económico respecto al interés público y que tampoco se ha generado ningún tipo de beneficio económico en su favor, al respecto es necesario considerar que lo alegado por la empresa constituye sólo algunos de los criterios presentes en el artículo 25 del Reglamento a efectos de la graduación de la multa cuando se ha comprobado que la conducta es infractora, debiendo considerarse que también es un criterio principal presente en la norma referida, la gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido, el mismo que se encuentra determinado por la magnitud de la multa prevista en la Escala de Multas aprobada.

En ese sentido, se ha verificado que ELECTROSUR ha incumplido con lo establecido en el numeral 6.5.2 y en el ítem 06 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, consignado en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

4.10. Respecto a la graduación de la sanción

- a) Haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, cinco (5) desconexiones en línea de transmisión con códigos (161867, 159418, 154690, 154688 y 154687) y cuatro (4) desconexiones en equipos de subestación con códigos (154695, 154694, 154693 y 154691), que interrumpieron el suministro eléctrico durante el 2016.

Para los efectos de la determinación de la sanción, se han tenido en cuenta, las siguientes consideraciones:

Descripción	Cantidad
Longitud de líneas de transmisión que opera la concesionaria.	265,94 km (Mayores de 200 kilómetros)
Reportar fuera de plazo, hasta por 3 días de atraso, desconexiones que interrumpen el suministro eléctrico por más de tres (03) minutos.	9

Por lo tanto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, corresponde sancionar a ELECTROSUR con una multa ascendente a **1 UIT**.

Sin embargo, dado que la empresa ELECTROSUR reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente infracción, luego de la fecha de presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción, la multa finalmente determinada corresponde a:

1 UIT – 10 % = 0.90% de UIT
 MULTA = **0.90% de UIT**

- b) Haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, cinco (5) desconexiones en equipo de subestación con códigos N° 160710, 160708, 160706, 160704, y 160702, que no interrumpieron el suministro eléctrico durante el 2016.

Para los efectos de la determinación de la sanción, se han tenido en cuenta, las siguientes consideraciones:

Descripción	Cantidad
Longitud de líneas de transmisión que opera la concesionaria.	265,94 km (Mayores de 200 kilómetros)
Reportar fuera de plazo, hasta por 3 días de atraso, desconexiones que no interrumpen el suministro eléctrico por más de tres (03) minutos.	5

Por lo tanto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, corresponde sancionar a ELECTROSUR con una multa ascendente a **0.75 de UIT**.

Sin embargo, dado que la empresa ELECTROSUR reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente infracción, luego de la fecha de presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción, la multa finalmente determinada corresponde a:

0.75% de UIT – 10% = 0.65% de UIT
 MULTA = **0.65% de UIT**

- c) Haber reportado fuera de plazo, por más de tres (3) días de atraso, cinco (5) desconexiones en equipo de subestación con códigos N° 160709, 160705, 160703, 160701, y 160707, que no interrumpieron el suministro eléctrico durante el 2016.

Para los efectos de la determinación de la sanción, se han tenido en cuenta, las siguientes consideraciones:

Descripción	Cantidad
Longitud de líneas de transmisión que opera la concesionaria.	265,94 km (Mayores de 200 kilómetros)
Reportar fuera de plazo, en más de 3 días de atraso, desconexiones que no interrumpen el suministro eléctrico por más de tres (03) minutos.	5

Por lo tanto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, corresponde sancionar a ELECTROSUR con una multa ascendente a **1 UIT**.

Sin embargo, dado que la empresa ELECTROSUR reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente infracción, luego de la fecha de presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción, la multa finalmente determinada corresponde a:

1 UIT – 10 % = 0.90% de UIT
 MULTA = **0.90% de UIT**

- d) Haber excedido la tolerancia del indicador “Indisponibilidad”, respecto de las siguientes líneas de transmisión: L-3334 Alto Toquela – El Ayro, durante el año 2016.

Para los efectos de la determinación de la sanción de las infracciones consignadas, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

Cálculo de la Multa a ELECTROSUR por exceder la Tolerancia de los Indicadores de Performance de Líneas de Transmisión durante el año 2016.

A - LÍNEA DE TRANSMISIÓN:

La línea de transmisión que excedió la tolerancia de los indicadores:

Indicador “Indisponibilidad”:

Ítem	Código de Equipo	Zona Geográfica	Tensión	Longitud (km)	Tolerancia “Indisponibilidad” Anual	Indicador “Indisponibilidad” Anual 2016	Excedió Tolerancia anual:2016
1	L-3334 Alto Toquela - El Ayro	Sierra	≥30<60	29	4,00	22,17	18,77

Para los efectos de la determinación de la sanción, se han tenido en cuenta, las siguientes consideraciones:

- Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2015, aprobada con Resolución Osinergmin N° 063-2016-OS/CD⁵.

- Porcentajes para Determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Transmisión”, aprobada el 1 de mayo del 2015, mediante Resolución OSINERGMIN N° 147-2015-OS/CD⁶.
- Literal a.2 (Indisponibilidad), Numeral 2 del ANEXO 14, de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, establece:

a.2) Multa por exceder las tolerancias de duración (en horas) en el período de un año

$$M = \frac{(HD_{RLT} - HD_{TLT})}{HD_{TLT}} * L * F_{IL}$$

Dónde:

HD_{RLT} = Número Real de Horas de desconexiones al año de la línea de transmisión.

HD_{TLT} = Número Tolerable de Horas de desconexiones al año de la línea de transmisión, fijados como tolerancia.

L = Longitud de la línea de transmisión en km.

FIL = Factor nivel de inversión para líneas de transmisión

i) Factor nivel de inversión para las Líneas de Transmisión (F_{IL})

Para el caso de las líneas de transmisión el factor nivel de inversión (F_{IL}) es el costo de operación y mantenimiento estándar anual, que a la vez viene a ser el porcentaje del costo de inversión total por Km. de línea, siendo este último tomado de los módulos estándar de líneas de transmisión.

L-3334 Alto Tóquela - El Ayro

Consideraciones técnicas.

Nivel de Tensión kV	Región	Altitud	Tipo de estructura	Terna	Cable de Guarda	Tipo de Conductor	Sección del Conductor (mm ²)	Tipo de Instalación
33	Sierra	2700	Concreto	1	1	ACSR	70	Aérea

Con estas características de la línea de transmisión, se debería obtener el código estándar más próximo disponible Modulo Estándar Definido por GART, el cual es: LT-033SIR0PCS0C1070A.

Consideraciones de Modulo Estándar y Costo de OyM.

Código	Costo por kilómetros de los Módulos Estándares de líneas de transmisión - Sin IGV. (\$/km)	Porcentajes para Determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento	Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento (\$/km)
LT-033SIR0PCS0C1070A	42 553,89	3,59%	1 527,68

Consideraciones de desempeño.

HD _{RLT}	HD _{TLT}	L	FIL
22,17	4,00	29	1 527,68

⁵ Descargado en: <http://www2.osinerg.gob.pe/Resoluciones/pdf/2016/OSINERGMIN%20No.063-2016-OS-CD.pdf>

⁶ Descargado en: <http://www2.osinerg.gob.pe/Resoluciones/pdf/2015/OSINERGMIN%20No.147-2015-OS-CD.pdf>

La multa por exceder la tolerancia de duración de desconexiones en el periodo de un año, de la línea de transmisión L-3334 Alto Tóquela - El Ayro es: \$ 201 245.72.

La sanción que corresponde por exceder las Tolerancias de los Indicadores de Performance de las Líneas de Transmisión, en aplicación estricta del Anexo 14, es:

L-3334 Alto Tóquela - El Ayro

Multa= \$ 201 245.72

TOTAL: \$ 201 245.72 Dólares Americanos (S/ 674 173.162 Soles) Tipo de cambio al 22/05/2019: 1\$ = S/. 3.35

Por lo tanto, la sanción a imponer a ELECTROSUR, por haber excedido – durante el año 2016– la tolerancia del Indicador de performance “indisponibilidad” de la Línea de Transmisión L-3334 Alto Tóquela - El Ayro, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 285-2009-OS/CD, es una MULTA TOTAL, ascendente a **160.51 UIT**.

e) No haber reportado el Programa de Mejoramiento de instalaciones y/o reemplazo de equipos, para el periodo 2016.

Para los efectos de la determinación de la sanción, se han tenido en cuenta, las siguientes consideraciones:

Descripción	Cantidad
Longitud de líneas de transmisión que opera la concesionaria.	265.94 km (Mayores de 200 kilómetros)
No reportar el programa de mejoramiento de instalaciones y/o reemplazo de equipos.	5

Por lo tanto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.6 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, corresponde sancionar a ELECTROSUR con una multa ascendente a **4 UIT**.

Sin embargo, dado que ELECTROSUR reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente infracción, luego de la fecha de presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción, la multa finalmente determinada corresponde a:

4 UIT – 10 % = 3.6 % de UIT

MULTA = **3.6 % de UIT**

f) No haber registrado tres (03) programas de mantenimiento en líneas de transmisión y cuatro (04) programas de mantenimiento en equipos de subestación a través del Anexo 4.1 del procedimiento, efectuados en el 2016.

Para los efectos de la determinación de la sanción, se han tenido en cuenta, las siguientes consideraciones:

Descripción	Cantidad
Longitud de líneas de transmisión que opera la concesionaria.	265,94 km (Mayores de 200 kilómetros)

No reportar Programas de Mantenimientos	7
---	---

Por lo tanto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, corresponde sancionar a ELECTROSUR con una multa ascendente a **1 UIT**.

Sin embargo, dado que ELECTROSUR reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente infracción, luego de la fecha de presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción, la multa finalmente determinada corresponde a:

1 UIT – 10 % = 0.90% de UIT
 MULTA = **0.90% de UIT**

g) No haber reportado tres (03) programas de mantenimiento en líneas de transmisión y cuatro (04) programas de mantenimiento en equipos de subestación a través del Anexo 4.2 del procedimiento, efectuados en el 2016.

Para los efectos de la determinación de la sanción, se han tenido en cuenta, las siguientes consideraciones:

Descripción	Cantidad
Longitud de líneas de transmisión que opera la concesionaria.	265,94 km (Mayores de 200 kilómetros)
No reportar Ejecución de Mantenimientos.	7

Por lo tanto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, corresponde sancionar a ELECTROSUR con una multa ascendente a **1 UIT**.

Sin embargo, dado que ELECTROSUR reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente infracción, luego de la fecha de presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción, la multa finalmente determinada corresponde a:

1 UIT – 10 % = 0.90% de UIT
 MULTA = **0.90% de UIT**

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin; el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; el artículo 1 del anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD; la Ley N° 27699; lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SANCIONAR a ELECTROSUR S.A. con una multa ascendente a 0.90 UIT, por haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, cinco (5) desconexiones en línea de transmisión con códigos (161867, 159418, 154690, 154688 y 154687) y cuatro (4) desconexiones en equipos de subestación con códigos (154695, 154694, 154693 y 154691), que interrumpieron el suministro eléctrico durante el año 2016, incumpliendo con lo

establecido en el numeral 6.1 y en el ítem 01 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, consignado en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Código de Infracción: 170007911201

Artículo 2.- SANCIONAR a ELECTROSUR S.A. con una multa ascendente a 0.65 UIT, por haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, cinco (5) desconexiones en equipo de subestación con códigos N° 160710; 160708; 160706; 160704 y 160702, que no interrumpieron el suministro eléctrico durante el año 2016, incumpliendo con lo establecido en el numeral 6.1 y en el ítem 03 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, consignado en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Código de Infracción: 170007911202

Artículo 3.- SANCIONAR a ELECTROSUR S.A. con una multa ascendente a 0.90 UIT, por haber reportado fuera de plazo, por más tres (3) días de atraso, cinco (5) desconexiones en equipo de subestación con códigos N° 160709; 160705; 160703; 160701 y 160707, que no interrumpieron el suministro eléctrico durante el año 2016, incumpliendo con lo establecido en el numeral 6.1 y en el ítem 03 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, consignado en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Código de Infracción: 170007911203

Artículo 4.- SANCIONAR a ELECTROSUR S.A. con una multa ascendente a 160.51 UIT, por haber excedido la tolerancia del Indicador “Indisponibilidad” respecto a la Línea de Transmisión L-3334 ALTO TOQUELA – EL AYRO, durante el año 2016, incumpliendo con lo establecido en el numeral 6.2, Cuadro N° 2 (1) del Procedimiento, hecho que constituye infracción según el numeral 9 del Procedimiento, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el literal a.2) del numeral 2 del anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, consignado en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD

Código de Infracción: 170007911204

Artículo 5.- SANCIONAR a **ELECTROSUR S.A.** con una multa ascendente a 3.6 UIT, por no haber reportado el Programa de Mejoramiento de instalaciones y/o reemplazo de equipos, para el periodo 2016, incumpliendo con lo establecido en el ítem 07 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.6 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, consignado en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Código de Infracción: 170007911205

Artículo 6.- SANCIONAR a **ELECTROSUR S.A.** con una multa ascendente a 0.90 UIT, por no haber registrado tres (3) programas de mantenimiento en líneas de transmisión y cuatro (4) programas de mantenimiento en equipos de subestación a través del Anexo 4.1 del procedimiento, efectuados en el año 2016, incumpliendo con lo establecido en el numeral 6.5.2 y en el ítem 05 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, consignado en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Código de Infracción: 170007911206

Artículo 7.- SANCIONAR a **ELECTROSUR S.A.** con una multa ascendente a 0.90 UIT por no haber reportado tres (3) programas de mantenimiento en líneas de transmisión y cuatro (4) programas de mantenimiento en equipos de subestación a través del Anexo 4.2 del procedimiento, efectuados en el año 2016, incumpliendo con lo establecido en el numeral 6.5.2 y en el ítem 05 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, consignado en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Código de Infracción: 170007911207

Artículo 8.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa ELECTROSUR S.A., respecto de la imputación detallada el literal d) del numeral 1.2 de la presente resolución.

Artículo 9.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa ELECTROSUR S.A., respecto de la imputación detallada en el literal e) del numeral 1.2, en los extremos de haber excedido la tolerancia del Indicador “Indisponibilidad en Líneas de Transmisión”, en las líneas de transmisión L-3333 TARATA – ALTO TOQUELA, L-3366 SARITA – CASERÍO ARICOTA, durante el año 2016.

Artículo 10.- DISPONER que los montos de las multas sean depositados en las cuentas de Osinergmin a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) del Banco

de Crédito del Perú, Banco Interbank y Scotiabank Perú S.A.A. con el nombre “**MULTAS PAS**” y, en el caso del Banco BBVA Continental, con el nombre “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”, importes que deberán cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicarse al momento de la cancelación al banco los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado⁷.

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de Electricidad

⁷ En caso no estuviere conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.